

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 17 de Mayo de 1925.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Lo garantizados que se encuentran el orden público y la seguridad personal, tan en quiebra al advenir el Directorio, y el propósito que anima á éste de ir sucesivamente restableciendo la normalidad constitucional y las libertades públicas, á que es tan acreedor el país por su cultura y sensatez, deciden al Directorio á proponer á V. M. el levantamiento del estado de guerra en toda España, como muestra de la recíproca confianza entre Gobierno y gobernados.

Madrid, 16 de Mayo de 1925.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se levanta en toda España el Estado de guerra, declarado por los Capitanes generales de las regiones y de Baleares y Canarias y confirmado por el Gobierno en 15 de Septiembre de 1923.

Artículo 2.º Las causas que por declaración del estado de guerra se vienen tramitando por los Jueces militares, pasarán desde luego á la jurisdicción ordinaria, si por su naturaleza especial no estuviese reservado el conocimiento de las mismas á la jurisdicción de Guerra.

Dado en Palacio á dieciseis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

El artículo 233 del Estatuto municipal divide á los Secretarios de Ayuntamientos en dos categorías, incluyendo en la primera á quienes desempeñan sus cargos en cabezas de partido judicial y Municipios de más de 4.000 habitantes, el artículo 37 del Reglamento de Empleados municipales establece la escala de sueldos mínimos de los Secretarios, atendiendo al número de habitantes de cada Municipio, sin especificar su categoría; y ante las consultas elevadas por diversas Corporaciones y Secretarios, se declaró en Real orden fecha 2 de Marzo último que los Secretarios de Ayuntamientos que sean cabeza de partido judicial, aunque no tengan 4.000 habitantes, percibirán 5.000 pesetas de sueldo.

Posteriormente, algunos Ayuntamientos incluidos en aquel caso han expuesto la imposibilidad de satisfacer el expresado haber, dado lo exiguo de su presupuesto; y en su virtud, teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 226, párrafo último, del Estatuto municipal, y en el artículo 41 del Reglamento antes mencionado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras no se constituya la Agrupación forzosa de Ayuntamientos prevenida en los indicados textos legales, los que sean cabeza de partido judicial, tengan menos de 4.000 habitantes y cuenten con presupuesto no superior á 25.000 pesetas anuales sólo estarán obligados á satisfacer á sus respectivos Secretarios la cantidad que hayan consignado á este fin en el presupuesto corriente, lo que no será óbice á que dichos funcionarios pertenezcan á la primera categoría de su Cuerpo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que cuando se produzca alguna vacante en dichas Secretarías y quede desierto el concurso correspondiente, pueda anunciarse el segundo entre Secretarios de segunda categoría, si bien en este caso el que sea designado no pasará á la categoría primera, salvo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Empleados municipales.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(«Gaceta» del 9 de Mayo de 1925.)

REAL ORDEN

Formuladas ante este Ministerio diversas consultas relativas á la tramitación que ha de darse á los partes indicadores de los cambios de domicilio dentro de los términos municipales:

Considerando que el artículo 46 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 se contrae á regular el procedimiento referente á las declaraciones de vecindad por cambio de un domicilio á otro, atribuyéndolas á las citadas Comisiones, más no refiriéndose al cambio de domicilio dentro de una misma localidad; y

Considerando que dichos cambios no afectan á los derechos de vecindad, sino tan sólo á la situación local dentro del municipio, dato que, aun siendo interesante, no reviste tanta importancia ni ofrece tales dificultades que exijan su determinación por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las variaciones del padrón municipal producidas á consecuencia de cambios domiciliarios dentro de un mismo término, se autoricen por decreto de los respectivos Alcaldes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Según comunica á este Gobierno el Alcalde de Rosinos de Vidriales, el día 10 del actual, desapareció de su domicilio el vecino de dicho pueblo, Santiago Castro Llerden, de setenta y un años, casado, de estatura regular, pelo canoso, ojos castaños, nariz larga, barba regular, que viste pantalón de pana usado, blusa azul, chaleco de pana, zapatos rojos, capa de paño usado y gorra de visera blancazana.

Encarezco á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, que caso de tener noticia del paradero de dicho sujeto, lo comuniquen á el expresado Alcalde, para conocimiento de su familia.

Zamora 15 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

RELACION de los Ayuntamientos que adeudan cantidades á la Caja provincial por socorros facilitados á mozos en las operaciones del reemplazo de 1924.

Ayuntamientos	Nombres de los mozos socorridos	Socorros	Pesetas
Abelón	Esteban Aiberca Garrote	4	6
Almaraz	Francisco Rodríguez Carbajo	4	6
Almeida	Joaquín Martín Gamboa	21	31'50
Argujillo	Ignacio Rodríguez	9	13'50
Arquillinos	Matías de la Torre Alvarez	3	4'50
Benavente	Germán Blanco	4	16
	Ramón del Canto		
Casaseca de Campeán	Sebastián Hernández Ayuso	1	1'50
Casaseca de las Chanas	José Germán Palacios	8	12
Castronuevo	Esteban Guayo Pérez	2	3
Cerecinos del Carrizal	Aristides Prada García	8	12
Cobrereros	Jesús Mostaza Chimeno	1	1'50
Corrales	Nicolás Colino Luis	7	10'50
	José Sánchez Sánchez	7	
Entrala	Ildefonso Martín Bartolomé	1	12
Escuadro	José Antonio Nieto	2	3
Fermoselle	Angel García Sastre	2	
	Angel Ramos Bartolomé	3	7'50
Ferreruela	Pedro Caballero Ratón	2	3
Fuentelapeña	José Guerrero Rodríguez	6	9
Gema	Benjamín Zúñiga Martín	5	7'50
Hermisende (Remesal)	Santos Rodríguez	1	1'50
	Pedro Sánchez Fernández	7	
Hiniesta (La)	Jacinto Lorenzo Herrero	6	19'50
	Francisco González Bailón	7	
Jambrina	Teodomiro Campo Cabrero	8	30
	Abelardo de la Iglesia	5	
Lanseros	Santos Colino de la Iglesia	3	
	El mismo	7	15
Maire	Francisco González		8
Manganeses de la Lampreana	Félix Ramos Peroy	7	
	Félix Gómez Salvador	1	12
Monfarracinos	Andrés Torio Martín	6	9
Montamarta	Juan Antonio Hernández	9	
	Agustín Aboy Fernández	7	24
Moral de Sayago	Emilio Bermejo Blanco	16	24
Moraleja del Vino	Valentín González Luelmo	9	13'50
Morales del Vino	Nicasio Mulas Pérez	7	
	El mismo	7	21
Muga de Sayago	Agustín Formariz Fontanillo	2	3
Pedralba	Manuel Montecino Campo	3	4'50
Pego (El)	Maximino González García	9	13'50
Pereruela	Benjamín Lorenzo Castaño	2	3
Pino	Santiago Lorenzo Castaño	1	1'50
Piñero (El)	Antolín Monforte Rodríguez	4	
	Arsenio Hernández García	4	12
Pontejos	Lorenzo Jambrina Gastón	4	6
	Teodoro Feroso Ovejero	4	
Prado	Esteban Conde Movilla	21	
	Emilio Villar Martín	9	57
Quintanilla del Monte	Alonso Cañibano Bresmes	8	
Revellinos	Darío Fernández Gutiérrez	5	7'50
Riego del Camino	José Vicente Ruiz	4	6
Robleda	Angel Centeno Prada	4	6
San Cebrián de Castro	Juan Núñez Mañanes	3	4'50
	Rogelio de la Fuente Mañanes	4	
	Apolinar Junquera Hernández	4	18
San Cristobal de Entreviñas	Agustín Ugidos González	4	
	Aurelio Coomonte Castaño	4	
	Florencio Mañanes Herrero	4	22'50
Santa Colomba de las Monjas	Gabino Marquez Mañanes	5	
	Eugenio Sendín	2	
Tapioles	Pablo Diez García	5	7'50
	Miguel García Pérez	2	4'50
Toro	Papias Tejedor Alonso	1	
	Isidro Tejada Simeón	12	
	Miguel Sánchez Vergel	8	48
Valdescorriel	Ricardo Marbán García	12	
	Vicente García Martín	9	
Vallesa de la Guareña	Quirino Sanz Gallego	5	21
Vezdemarbán	Epifanio Calleja Barba	8	12
Videmala	Eusebio Requejo	5	7'50
Villabuena	José de la Iglesia Almeida	2	3
	Casimiro García Prieto	3	
Villafáfila	Aarón Benayas Alonso	5	12
	Santiago Alonso Fresno	2	
	Claudio Alonso Gallego	7	24
Villalba de la Lampreana	Alberto Alonso Gutiérrez	7	
	Fernando Turiño Gómez	4	
Villalobos	Agustín Jambrina del Pozo	6	18
	Julián Alonso Rodríguez	2	
		2	3

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de 16 del actual me dice lo siguiente:

«Sírvasse hacer público y recordar algunos Alcaldes de Ayuntamientos que tienen anunciados á concursos en propiedad sus Secretarías, que nombramientos sólo pueden recaer en Secretarios que le sean en propiedad de otras Corporaciones ó en individuos aprobados en las oposiciones á ingreso en dicho Cuerpo, por lo que si alguna Corporación designare á persona no comprendida en estos dos grupos le serán exigidas las oportunas responsabilidades.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por los Ayuntamientos que hubieren anunciado los expresados concursos.

Zamora 18 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán

SECCIÓN AGRONÓMICA

A los fabricantes y vendedores de insecticidas contra las plagas del campo

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la regla 7.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 20 de Junio de 1924 que dice: «Se declarará fraudulenta y quedará terminantemente prohibida la venta de insecticidas y preparados para combatir enfermedades de las plantas que no vayan acompañadas de certificación acreditativa de haber sido ensayados y examinados por alguna dependencia agrícola oficial» la Dirección General de Agricultura y Montes ha acordado establecer un registro de insecticidas autorizados contra las plagas del campo y á este fin se hace saber á todos los que fabriquen insecticidas en la provincia así como á los que vendan insecticidas de origen extranjero:

Que es conveniente ó mejor dicho necesario á fin de evitarse los perjuicios consiguientes dar cuenta á esta Sección Agronómica en el plazo máximo de un mes de la clase de insecticida ó insecticidas que fabrican ó venden, nombre de los mismos, empleo ó destino, envase, rotulación, nombre si lo tuviere y número de la patente si está solicitada y lugar de la fabricación.

Zamora 11 de Mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Marcelino de Arana y Franco.

Diputación provincial de Zamora

PRESIDENCIA

CIRCULAR

Próximo al día 25 del segundo mes del 4.^o trimestre del ejercicio económico, en cuya fecha termina el periodo voluntario de cobranza del contingente provincial, y siendo muy pocos los Ayuntamientos que han ingresado en la Depositaria de esta Diputación lo que les correspondía ingresar, requiero amistosamente á todos aquellos Ayuntamientos que no lo han efectuado, para que lo verifiquen antes del último día del mes corriente, pues pasada dicha fecha, esta Presidencia se verá en la necesidad, por ser fin de ejercicio, á expedir contra todos los que se encuentren en descubierto, mandamiento de apremio y ejecución.

Zamora 16 de Mayo de 1925.—
J. Bermúdez Bernardo.

Villalpando	Jesús Camarzana Gómez	4	12
Villalube	Celedonio Ansi de la Fuente	4	9
Villamayor	Pelayo González Alvarez	6	1'50
Villamor de la Ladre	Romualdo Gómez de Cruz	1	15
Villamor de los Escuderos	Felipe Luengo Carrascal	10	6
Villanueva del Campo	Bartolomé Corral Jiménez	4	22'50
Villaralbo	Félix Feroso Bolaños	15	7'50
	José Castaño Hernández	5	2
	Isidro San Román Martín	2	6
Villarrín de Campos	Sergio Alonso Somoza	6	21
	Luis Fernández Calvo	5	1
Villavendimio	Delmiro Pintado Calvo	1	5
Villalonso	Clemente Villar Ferreras	5	10
	Ladislao Gamazo	10	15
	Total		780

Zamora 22 de Abril de 1925.—El Interventor, José F. Domínguez.

SESION DE 28 DE ABRIL DE 1925.

La Comisión acordó reclamar las cantidades que á cada Ayuntamiento corresponde satisfacer, previa publicación en el BOLETIN OFICIAL por espacio de diez días para conocimiento de los mismos.—El Presidente, J. Bermúdez Bernardo.—El Secretario, Casaseca. R—1589

Junta central de Transportes Mecánicos rodados.

Habiéndose solicitado por D. Eustasio Abril Carnero, vecino de Valladolid, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros, entre Salamanca y Valladolid, pasando por Pedrosillo, Parada de Rubiales, Cañizal, Alaejos, Siete-Iglesias, Tordesillas y Simancas, con arreglo á las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta Central quienes deseen oponerse á la concesión, formular observaciones al proyecto ó presentar otros en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de la mencionada Junta, durante las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan á disposición de quienes deseen examinarlas, la instancia y memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que se ofrece prestar partiendo de Salamanca á las siete en invierno y á las seis en verano, llegando á Valladolid á las 10'20 en invierno y las 9'20 en verano y de Valladolid á las mismas horas y con idénticas llegadas en cada estación; con tarifa de las clases 1.^a y 2.^a y precio de 15 y 13'10 céntimos por kilómetro respectivamente. El material á emplear será dos coches nuevos marca «De Dion Bouton» de 20 asientos, como minimum, en el interior, el canon que ofrece el solicitante es el de cuarto de céntimo por tonelada-kilómetro de recorrido.

Madrid 11 de Mayo de 1925.—El Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.—Rubricado.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS Rodados de Zamora.

Por acuerdo de la Junta Central en sesión del día 24 de Abril último, se ratifica, la concesión provisional que hizo esta en 16 de Marzo anterior, otorgándose con carácter definitivo de exclusiva y como de la clase A. el servicio de la línea de Correo y viajeros de Vezdemarbán á Zamora á D. Dionisio Valverde López.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 50 del vigente Reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

Zamora 19 de Mayo de 1925.—El Secretario, Fernando Pérez. R—1860

Por acuerdo de la Junta Central en sesión del día 24 de Abril último, se ratifica, la concesión provisional que hizo esta en 16 de Marzo anterior, otorgándose con carácter definitivo de exclusiva y como de la clase A. el servicio de la línea de Correo y viajeros de Zamora á Fuentesauco á D. Rufino González Juan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 50 del vigente Reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

Zamora 19 de Mayo de 1925.—El Secretario, Fernando Pérez. R—1860

Por acuerdo de la Junta Central en sesión del día 24 de Abril último, se ratifica la concesión provisional que esta hizo en 16 de Marzo anterior, otorgándose con carácter definitivo de exclusiva y como de la clase A. el servicio de la línea de Correo y viajeros de Zamora á El Piñero á D. Sebastián Cruz Martín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 50 del vigente Reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

Zamora 19 de Mayo de 1925.—El Secretario, Fernando Pérez. R—1860

Servicio Agronómico Catastral DE ZAMORA

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Andavías que el padrón de la contribución de la riqueza rústica del citado término se expondrá al público por la Junta pericial de dicho pueblo, durante el plazo de ocho días, á contar de la fecha de publicación del presente anuncio, pudiendo, en el plazo citado, presentar ante la referida Junta las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Zamora 9 de Mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—1733

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Sres. propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que á continuación se relacionan que deberán concurrir á los Ayuntamientos respectivos en las fechas que se indican con objeto de prestar declaración jurada de las fincas que en cada término municipal posean, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Zamora 13 de Mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—1776

Relación que se cita

Términos municipales

Morales de Toro, del 14 de Mayo al 2 de Junio
Villabuena del Puente, del 14 de idem al 2 de idem
Castrovede de Campos, del 14 de idem al 12 de idem
Cotanes, de 14 de idem al 12 de idem
Mayalde, del 14 de idem al 12 de idem
Moralina, del 14 de idem al 12 de idem
Vadillo de la Guareña, del 14 de idem al 30 de idem
Villamor de los Escuderos, del 14 de idem al 30 de idem
Peleas de arriba, del 14 de idem al 30 de idem
Villaescusa, del 14 de idem al 30 de idem
Santa Clara de Avedillo, del 14 de idem al 30 de idem
El Maderal, del 14 de idem al 30 de idem
Almeida, del 14 de idem al 30 de idem
Roelos, del 14 de idem al 30 de idem
Malillos, del 14 de idem al 30 de idem
Villalpando del 14 de idem al 30 de idem
Villanueva del Campo del 14 de idem al 30 de idem

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA
provincia de Zamora.

Unica zona de Fuentesauco.

Recaudación ejecutiva.

Don Juan Manuel López Casaseca, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la única zona de Fuentesauco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por débitos de contribución territorial urbana y presupuestos que se dirán, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Mayo y hora de las once de la mañana en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, como así bien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, por desconocerse el paradero y no tener persona en esta localidad que los represente, todo en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, estableciéndose las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción citada.

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son las expresadas en la siguiente relación:

Contribución rústica. Presupuesto de 1914 á 1924.

Pueblo de Argujillo.

Bernardo Alonso Barroso.—Tierra antes viña en término municipal de Argujillo, al pago del Horno, de 2 fanegas ó 67 áreas 8 centiáreas. Capitalización y valor para la subasta, 400 pesetas.

Francisca Sánchez Rodríguez.—Tierra en dicho término, al Teso del Hierro, de 1 fanega 6 celemines ó 50 áreas 31 centiáreas; en 230 pesetas.

José Ramos de Paz.—Viña en dicho término, á Valdelachones, de 1 fanega ó 33 áreas 54 centiáreas; en 415 pesetas.

Juana Silva Martín.—Tierra en dicho término, á la Grulla, de 9 celemines ó 25 áreas 15 centiáreas; en 75 pesetas.

Nicolás Hernández.—Viña en dicho término, al Montenuovo, de 1 fanega ó 33 áreas 54 centiáreas; en 320 pesetas.

Pedro Tomás González.—Tierra en dicho término, al Escobal, de 1 fanega ó 33 áreas 54 centiáreas; en 415 pesetas.

Tomás García Queipo.—Tierra en dicho término, al Carbajo, de 7 fanegas ó 2 hectáreas 34 áreas 78 centiáreas; en 700 pesetas.

De dichas fincas se tomó anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este partido.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

5.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Argujillo 20 de Febrero de 1925.—El Recaudador, Juan M. López. R—715

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

El Tribunal pleno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia Municipal.

En el partido de Benavente.

Juez Suplente de Camarzana, D. Casimiro Rodríguez Ferrero.

Fiscal de Villaveza, D. Fernando González González.

En el partido de Fuentesauco.

Juez de Villamayor, D. Luis Herrero Gómez

En el partido de Puebla.

Juez de Molezuelas, D. Tomás Osorio Paramio.

Juez de Pías, D. Benito Alvarez Rodríguez.

En el partido de Toro.

Juez Suplente de Aspariegos, D. Marcelino Gómez Campano.

Fiscal de Belver, D. Benjamin Pérez Castro y Suplente, D. Mariano Bermejo Morillo.

Fiscal de Bustillo, D. Leonardo Pinilla Pinillo, y Suplente, D. Bienvenido Martín Bragado.

Fiscal Suplente de Pinilla, D. Crescenciano Cabezón Martín.

En el partido de Villalpando.

Juez Suplente de Prado, D. Juan Feroso Anta.

Juez Suplente de Revellinos, D. Matias Miranda Ares.

En el partido de Zamora.

Juez de Cerecinos, D. Heliodoro Salvador Calvo.

Fiscal Suplente de Morales, D. Nicasio Andrés del Corral.

Juez Suplente de Moreruela, D. Guillermo Turiño Rodríguez.

Lo que se anuncia á los efectos del artículo 9.^o del Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Valladolid 30 de Abril de 1925.—P. A. del T. P.—El Secretario de Gobierno, Damián de Urbina. R—1534

Ayuntamientos

GALLEGOS DEL RIO

Habiendo desaparecido Tomás Rodríguez Vara, de 15 años de edad, soltero, del domicilio de sus padres el día 11 de los corrientes, hijo de Domingo Rodríguez y Aurora Vara, vecinos de Domez, anejo de este de Gallegos, cuyo individuo tiene las señas siguientes: estatura sobre un metro quinientos milímetros, color regular, pelo castaño, nariz ancha, ojos negros, cejas al pelo, viste traje de pana lisa negra, boina azul, alparagatas de caña, manta sevillana de cuadros blancos, negros y rayas azules,

Lo que se encarga á todas las Autoridades y Guardia civil, que si pareciese dicho individuo, sea conducido al domicilio de sus padres.

Callegos del Rio 12 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Angel Fernández. R—1819

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio, á instancia de D. Alfredo Cabello Fernández, mayor de edad, banquero y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. José Pérez Cardenal, contra D. Salomón Aldea Sánchez y su esposa D.^a Natalia Palacios Hernández, sobre reclamación de siete mil pesetas de principal, intereses y costas, en cuyo procedimiento fueron embargadas las fincas siguientes:

Propiedad de D. Salomón Aldea.

1.^a La mitad proindiviso con su padre don Enrique Aldea Chillón, de una casa en la calle de la Mañana, número doce duplicado, en la villa de Sanzoles, compuesta de habitaciones bajas con corral, comedero, pajar, cuadra y un corral accesorio á la espalda que se comunica con la casa, mide una superficie de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados y linda por la derecha entrando con casa y corral de Bonifacio Rodríguez, por la izquierda otra de don Ezequiel y D.^a Clementina Aldea y por espalda con sitio público; tasada pericialmente en mil pesetas.

2.^a La mitad indivisa con su hermana Doña Clementina de una bodega y lagar, en la calle del Cantorial, de la villa de Sanzales, sin número, descoociéndose su medida superficial; que linda por la derecha con otra de los herederos de Manuel Berceruelo, é izquierda y espalda con la de los de José Esteban, le pertenece por herencia de su madre D.^a Zoila Sánchez; tasada en quinientas pesetas.

3.^a La mitad indivisa con su hermana y coheredera D.^a Clementina de una tierra en el pago de las Marbanas, con cabida de tres fanegas, equivalentes á una hectárea, sesenta y cuatro centiáreas: que linda por Norte con campos de vecinos de Peleagonzalo, Sur tierra de Remigio Bailón, Este otra de herederos de Pedro Sánchez y Oeste la de Julio Sánchez; tasada en veinticinco pesetas.

4.^a Una viña al pago de la Sierna, de la cabida de una fanega, equivalente á treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas: que linda al Norte con otra de Antonio Lozano, Sur otra de herederos de Dominica Sánchez, Este tierra de Higinio Fernández y Oeste la de Celestino Almeida; su valor cien pesetas.

5.^a Otra viña al pago de Valdelibres, de una fanega de cabida, igual á treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas: que linda al Naciente con cañada y tierra de los herederos de Dominica Sánchez, Sur otra de Julián

Chillón, Este otra de los herederos de Isidro Salvador y Oeste de los citados de Dominica Sánchez; su valor cien pesetas.

6.^a Otra viña en el mismo pago, de cabida treinta áreas: linda Norte con otra de Modesto Palacios, Sur con sendero de Piernas y Este y Oeste con tierra de los herederos de Julián Chillón; tasada en cincuenta pesetas.

7.^a Una tierra al pago de la Cantina, de cabida seis celemines, ó sean doce áreas y setenta y siete centiáreas: que linda por Norte con otra de herederos de Ramón Rodríguez, Sur terreno llano, Este tierra de los herederos de Carlos Hernández y Oeste otras de Emilia García; tasada pericialmente en veinticinco pesetas.

De la propiedad de D.^a Natalia Palacios.

8.^a Una tierra en término de Madridanos, al pago del Vernagol, de la cabida de una hectárea, nueve áreas y una centiárea, iguales á tres fanegas y tres celemines: que linda al Naciente con tierra de Evarista Aldea, al Mediodía otra de Manuel Alonso, al Poniente con otra de D. Adolfo Avedillo y al Norte con tierra de Agustín González; su valor dos mil ciento veinticinco pesetas.

9.^a Una tierra al pago de las Romerías, en término de Sanzoles, de la cabida de sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, igual á dos fanegas: que linda al Naciente con tierra de Manuel Fernández, Mediodía con otra de Jacoba Palacios, Poniente con otra de Tomás Sánchez y Norte con otra de Julián Salvador; su valor mil pesetas.

10. Una viña al pago de Valdelatón y Escobal, término de Sanzoles, de noventa y seis áreas y cuatro centiáreas de cabida, con mil quinientas veintidos cepas: que linda Naciente con viña de Pedro Sánchez, Mediodía con otra de D.^a Benita Palacios, Poniente con otra de Tomás Sánchez y Norte con tierra del Marqués de Valdegemá; tasada en mil seiscientas pesetas.

11. Un corral solar en Sanzoles, procedentes de los propios de dicho pueblo, al sitio denominado San Sebastián, de cinco mil cien pies cuadrados, igual á trescientos noventa y seis metros cuadrados y en él hay edificado un pajar de quinientos veinticinco pies: que linda al Naciente con los caminos que conducen á Venialbo, Mediodía con dicho camino de Venialbo, Poniente con solar que antes fué ermita de San Sebastián y pajar del mismo solar y Norte con pajar de Mariano Lleras y camino que sale también de Sanzoles para Venialbo y lo deja á la derecha. De esta finca solo se subasta la mitad proindiviso que pertenece á D.^a Natalia Palacios: tasada en quinientas pesetas.

Las fincas números uno, dos, nueve, diez y once radican en término de Sanzoles, la tres en el Toro, las cuatro, cinco, seis y siete en términos de Venialbo y la octava en este término.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días los inmuebles relacionados, señalándose para ello el día veinte de Junio del corriente año, á las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y la cual habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

3.^a No existen títulos de propiedad de las fincas embargadas ni se ha suplido la falta de titulación de las mismas, siendo de cuenta del rematante su habilitación, y

4.^a Podrán bacerse ofertas para cada una de las fincas que se sacan á subasta y para todas conjuntamente.

Dado en Zamora á veintinueve de Abril de mil novecientos veinticinco.—Joaquín de Domingo.—Ante mí, Julio Sainz. R—1817